

Karen
López

YO SOY
#Urabá



Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023
Oficio No. 024

Secretario
Jaime Luis Lacouture
Cámara de Representantes – Congreso de la República
Bogotá

Asunto: Solicitud de adhesión como autor al Proyecto de Ley 241 de 2023
"POR MEDIO LA CUAL SE GENERAN ALTERNATIVAS DE
CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LA
TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, informo ante usted que me adhiero mi firma como autora del Proyecto de Ley 241 de 2023 "POR MEDIO LA CUAL SE GENERAN ALTERNATIVAS DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así las cosas, agradezco la gestión.

Cordialmente,

KAREN LÓPEZ
KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara de la República de Colombia
Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP 16 - Urabá)

[Handwritten signature]
Karen Manrique
Aduca

Recibe
Ale castillo
sec. General
19-09/23

15:10

Bogotá D.C, septiembre 19 de 2023

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad.

Referencia: Radicación Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se generan alternativas de corresponsabilidad social empresarial para la transformación integral de las víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.”*

Respetado doctor **LACOUTURE:**

Mediante la presente y en virtud de las facultades previstas en el Artículo 140, Numeral 1 de la Ley 5 de 1992, presentamos ante usted el presente Proyecto de Ley, *“Por medio de la cual se generan alternativas de corresponsabilidad social empresarial para la transformación integral de las víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.”* con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.

Atentamente:



KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
CITREP 2 - Arauca



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
CITREP 4 - Catatumbo



PROYECTO DE LEY _____ DE 2023

**“POR MEDIO LA CUAL SE GENERAN ALTERNATIVAS DE
CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LA
TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO
ARMADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. La presente Ley desarrolla la participación de la sociedad civil y la empresa privada, así como las alternativas para la implementación de acciones en materia de corresponsabilidad social empresarial para la reparación transformadora e integral de las víctimas del conflicto armado en la dimensión individual, familiar, productiva y comunitaria por medio de la articulación con el sector privado desde su ámbito de influencia según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 del 2011.

ARTÍCULO 2. REPARACIÓN TRANSFORMADORA. La reparación transformadora es principio rector de la presente Ley y como tal deberá informar todas las acciones adelantadas en la reglamentación e implementación de la misma. En el marco de este principio, el Estado y la sociedad civil buscarán la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que causaron o contribuyeron a generar situaciones victimizantes con miras a transformar las condiciones de vida de las personas afectadas por el conflicto armado, evitar su revictimización y sentar las bases para la reconciliación en el país.

ARTÍCULO 3. PROYECTOS O PRÁCTICAS DE TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. En el marco de la reparación transformadora de la que trata el artículo precedente las personas jurídicas dirigirán parcialmente sus esfuerzos para beneficiar a las víctimas del conflicto armado, colaborar en el restablecimiento de sus derechos y coadyuvar en la superación de sus situaciones victimizantes; las empresas deberán intervenir desde la dimensión individual, familiar, productiva o comunitaria de las víctimas.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. El sector privado y las personas jurídicas con ánimo de lucro asentadas en el territorio nacional deben promover y respetar la protección de los derechos humanos o fundamentales dentro de su ámbito de influencia.

ARTÍCULO 5. CORRESPONSABILIDAD EN TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. Las personas jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional deberán implementar dentro del marco su misionalidad proyectos o prácticas para apoyar el proceso de transformación de las condiciones de vida de las víctimas del conflicto armado. Las actividades referidas se diseñarán en el marco de la actividad económica u objeto social de la empresa o persona jurídica.

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN DEL ESTADO. El Estado velará por la implementación de lo dispuesto en la presente Ley en materia de responsabilidad social del sector privado y podrá coparticipar en las estrategias y planes diseñados por ellos.

ARTÍCULO 7. ACCIÓN SIN DAÑO. El Estado y el sector privado desarrollarán las acciones referidas en la presente Ley evitando repercusiones económicas, sociales y ambientales nocivas. Con este fin se analizarán factores de riesgo y factores protectores generales de las estrategias y planes para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICOS. Los sectores económicos deberán articularse entre sí y con el Gobierno Nacional para implementar proyectos y prácticas que posibiliten la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Las empresas privadas en sus diseños de políticas de responsabilidad social empresarial tomarán medidas tendientes a la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado, especialmente cuando su objetivo misional se desarrolle en municipios PDET, áreas ZOMAC o cuando exista en su nómina de empleados personas inscritas en el Registro Único de Víctimas.

PARÁGRAFO: Las empresas comerciales e industriales del estado, así como las sociedades de economía mixta también estarán obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. ESTRATEGIA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán una estrategia de incentivos tributarios para las personas jurídicas que desarrollen proyectos o prácticas de corresponsabilidad para la transformación integral de las víctimas.

ARTÍCULO 11. LENGUAJE CLARO. En la implementación de las medidas desarrolladas según la presente Ley se promoverá el uso de un lenguaje concreto y comprensible atendiendo al nivel de alfabetización de las personas objeto de las medidas para presentar la información relacionada a las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación, además de una comunicación asertiva, útil, eficiente y transparente entre los diferentes actores del estado y las personas víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIÓN. Las medidas desarrolladas en el marco de la presente Ley no podrán ser consideradas como indemnización administrativa para las víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 13. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional reglamentará la participación referida en el artículo 33 de la Ley 1448 de 2011 en función de lo dispuesto en la presente Ley y las estrategias de reparación transformadora referidas en los artículos precedentes; para esto contará con un término de seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

PARÁGRAFO. Para los fines de la reglamentación contemplada en el presente artículo, el Gobierno Nacional establecerá lineamientos diferenciales para las personas jurídicas de carácter privado asentadas en Colombia basándose en la clasificación de la empresa según sus ingresos y en su área de influencia en el territorio nacional.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente:



KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE

Representante a la Cámara

CITREP 2 - Arauca



DIÓGENES QUINTERO AMAYA

Representante a la Cámara

CITREP 4 - Catatumbo



Contenido

1. ENFOQUE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.....	6
2. REPARACIÓN TRANSFORMADORA Y RECONCILIACIÓN SOCIAL.....	8
3.1 Principio de preferencia e igualdad material para las víctimas.	9
3. ¿PORQUE BENEFICIA A LAS EMPRESAS LA “RSE”?.....	10
4. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....	11
5. MARCO JURÍDICO.....	12
REFERENCIAS.....	15



1. ENFOQUE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

La definición del Libro Verde dice que¹, la RSE estaría definida como: “La integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con el entorno. Ser socialmente responsable no significa solamente cumplir a plenitud las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá de su cumplimiento, invirtiendo más en el capital humano, el entorno y las relaciones con los interlocutores”.²

La responsabilidad social empresarial (RSE) es un enfoque que busca que las empresas operen de manera comprometida con el desarrollo sostenible y el bienestar social y ambiental. Se basa en la idea de que las empresas tienen una responsabilidad no solo con sus accionistas, sino también con sus empleados, clientes, proveedores y la comunidad en la que operan.

La RSE va más allá de cumplir con las leyes y regulaciones, implica tomar acciones y adoptar políticas que promuevan el desarrollo sostenible y generen un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente. Esto puede incluir acciones como reducir el consumo de recursos naturales, implementar prácticas laborales justas, apoyar proyectos u organizaciones sociales, y colaborar con la comunidad local.

En términos económicos, la RSE puede ser vista como una inversión a largo plazo. Las empresas que adoptan un enfoque de RSE suelen obtener beneficios a nivel reputacional, ya que son vistas como empresas éticas y socialmente responsables. Esto genera confianza entre los consumidores, lo que a su vez como resultado aumenta las ventas y la fidelidad de los clientes. Además, las empresas responsables también pueden beneficiarse de relaciones más sólidas con sus proveedores y empleados, lo cual incrementa la eficiencia y la productividad.

Por otro lado, el enfoque de RSE también puede contribuir a la solución de problemas sociales y ambientales. Las empresas tienen un papel importante en la economía y la sociedad, y pueden aportar innovación, recursos y conocimiento para abordar desafíos como la pobreza, la desigualdad, el cambio climático y la degradación ambiental.

¹ Libro Verde. Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas. Comisión de las Comunidades Europeas. Bruselas, 2001.

² *Ibíd.*

TOP 10 Empresas Ranking de Merco Responsabilidad ESG 2022

Posición	Empresa
1	Bancolombia
2	Grupo Nutresa
3	Crepes & Waffles
4	Alpina
5	Sura
6	Ecopetrol
7	Bavaria
8	Grupo Argos
9	Comercializadora Arturo Calle
10	Alquería

Fuente: Monitor empresarial de reputación corporativa – Elaboración Propia

Este ranking calcula variables como el compromiso social, la obligación con los empleados, la cooperación con la comunidad, la responsabilidad con el país, el compromiso social, y el respeto a los derechos de los consumidores, donde uno de los que más destaca es Crepes & Waffles ya que ascendió del puesto 6to que tenía en el 2021 al 3ro que ocupa el año anterior, al igual que Ecopetrol ascendió del puesto 10 al 6 de un año a otro.



En conclusión, la responsabilidad social empresarial es un enfoque que busca que las empresas operen de manera responsable y sostenible, generando beneficios tanto para la sociedad como para la economía. Si bien la RSE puede tener beneficios económicos y sociales, es importante que las empresas adopten un enfoque genuino y comprometido con la responsabilidad social, más allá de buscar solo beneficios de imagen. Además, es necesario que se promueva un marco legal y regulatorio adecuado que incentive y respalde las prácticas empresariales responsables. La responsabilidad social empresarial no puede ser vista como una opción, sino como una responsabilidad fundamental para las empresas en el siglo XXI.

2. REPARACIÓN TRANSFORMADORA Y RECONCILIACIÓN SOCIAL

El proceso de reparación transformadora y reconciliación social de las víctimas del conflicto armado es esencial para lograr una paz duradera y sostenible en un país. Además de ofrecer justicia y restitución a las víctimas, también busca transformar las estructuras y dinámicas de poder que perpetuaron el conflicto y fomentar la reconciliación entre las partes involucradas.

La reparación transformadora implica reconocer y reparar el daño sufrido por las víctimas, así mismo busca transformar las condiciones que permitieron la violencia y el conflicto armado. Esto implica abordar las causas subyacentes del combate, como la desigualdad, la exclusión social y la falta de oportunidades promoviendo el acceso igualitario a los derechos y recursos.

En términos de reconciliación social, es necesario impulsar procesos de diálogo y encuentro entre las partes en conflicto. Conlleva a fomentar la empatía, la comprensión y la solidaridad entre las diferentes comunidades afectadas. De la misma manera ayuda a facilitar el perdón y la reconstrucción de las relaciones entre las víctimas y los perpetradores, con el objetivo de sanar las heridas y prevenir futuros conflictos.

Para lograr esta finalidad, es fundamental que el proceso de reparación y reconciliación sea inclusivo y participativo. Ellos deben tener voz y poder de decisión en las medidas de reparación que se implementen, así como la fase de reconciliación. Así mismo promover la participación activa de las víctimas en las etapas de diseño, implementación y evaluación de las políticas y programas de reparación.

Además, es necesario tener en cuenta las diferentes dimensiones de reparación y reconciliación. La reparación debe tener una dimensión material, que involucre la

restitución de bienes y la compensación económica, así como una dimensión simbólica, que comprende reconocer y visibilizar el sufrimiento de las víctimas. Por otro lado, la reconciliación debe abordar tanto las magnitudes individuales como colectivas, a través de la promoción del diálogo intercomunitario y la construcción de narrativas de paz compartidas.

3.1 Principio de preferencia e igualdad material para las víctimas.

El presente proyecto de ley tiene la finalidad de garantizar un trato preferencial y desigual entre víctimas del conflicto armado que cumplen con características diferente, de manera que, este trato diferencial lleve a la consagración de una igualdad material entre víctimas del conflicto armado, es por ello, que nos permitimos mencionar quienes son considerados víctimas del conflicto armado colombiano, con base en el artículo TERCERO (03) de la ley 1448 de 2011:

- Personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Por otro lado, la Honorable Corte Constitucional colombiana, expone en la sentencia No. T-432 de 1992, lo siguiente,

El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo



se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.

De la misma manera, este Alto Tribunal ha indicado por medio de su sentencia No. SU150 de 2021, que el principio a la igualdad comprende cuatro formas de aplicación, las cuales varían de acuerdo con la situación que se presente, estas formas de aplicación son,

(a) el de dar el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (b) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (c) el de dar un trato paritario o semejante a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las primeras sean más relevantes que las segundas; y (d) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las segundas sean más relevantes que las primeras.

Partiendo de estos conceptos emitidos por la H. Corte Constitucional y aplicarlos en las personas víctimas del conflicto armado en Colombia, requiere que se tomen medias desiguales tendientes a garantizar una efectiva protección de derechos entre desiguales, que permitan el restablecimiento de los derechos de estas y que, en últimas, no genere una revictimización.

Si bien, el artículo 13 constitucional indica que, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y que, además, recibirán la misma protección, sin embargo, en el párrafo siguiente enfatiza en que, “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

3. ¿PORQUE BENEFICIA A LAS EMPRESAS LA “RSE”?

Según estudios realizados por diferentes universidades la responsabilidad social empresarial (RSE) beneficia a las empresas de diversas formas enumeradas a continuación:

1. Mejora de la reputación: Permite a las empresas posicionarse como agentes comprometidos con el bienestar de la sociedad y el medio ambiente, lo que mejora su imagen y reputación.

2. **Atracción y retención de talento:** Las empresas que implementan prácticas de RSE suelen ser más atractivas para los trabajadores y tienen una mayor capacidad para retener talento, ya que los empleados se sienten más comprometidos y orgullosos de trabajar en dichas empresas.
3. **Generación de confianza y lealtad de los clientes:** Los consumidores prefieren comprar productos y contratar servicios de empresas que actúan de manera ética y responsable, lo que genera una mayor confianza y lealtad hacia la marca.
4. **Incremento de la rentabilidad:** La RSE puede generar beneficios económicos a largo plazo, ya que las prácticas sostenibles y responsables permiten ahorrar costos, aumentar la eficiencia y acceder a nuevos mercados o clientes.
5. **Cumplimiento de regulaciones y normativas:** La implementación de prácticas de RSE ayuda a las empresas a cumplir con las regulaciones y normativas legales, evitando posibles sanciones y mejorando su cumplimiento corporativo.
6. **Reducción de riesgos:** Permite a las empresas identificar y gestionar de manera proactiva los riesgos empresariales, como los riesgos ambientales, sociales o de gobernanza, lo que contribuye a la sostenibilidad y a la reducción de costos.
7. **Innovación y diferenciación:** Fomenta la innovación, ya que impulsa a las empresas a desarrollar soluciones y prácticas más sostenibles y responsables. Además, les ayuda a diferenciarse de la competencia al ofrecer propuestas de valor únicas.

Concluyendo, la responsabilidad social empresarial beneficia a las empresas al mejorar su reputación, atraer y retener talento, generar confianza y lealtad de los clientes, incrementar la rentabilidad, cumplir con regulaciones, reducir riesgos, fomentar la innovación y diferenciación. Además, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad en general.

4. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El objetivo del desarrollo sostenible es construir un mundo donde todas las personas puedan vivir de manera digna y equitativa, sin comprometer el planeta ni las generaciones futuras logrando un equilibrio entre el crecimiento económico, la



protección del medio ambiente y el bienestar social. Se busca satisfacer las necesidades actuales sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones. Este objetivo busca garantizar que el desarrollo sea sostenible a largo plazo, teniendo en cuenta los límites y capacidades de los recursos naturales, así como la importancia de proteger el medio ambiente. También busca promover la igualdad social y económica, asegurando que todas las personas tengan acceso a una vida digna, sin discriminación ni exclusión.

Se centra en abordar los desafíos globales relacionados con la pobreza, el hambre, la educación, la salud, la igualdad de género, el acceso a agua limpia y saneamiento, la energía limpia, el trabajo decente, la industria e infraestructura sostenibles, la reducción de desigualdades, la acción por el clima, la protección y restauración de ecosistemas y la paz y justicia.

Para lograr el desarrollo sostenible, se requiere la colaboración y participación de todos los actores: gobiernos, sector privado, sociedad civil y ciudadanos. Se necesitan políticas y estrategias que fomenten la integración de los aspectos económicos, sociales y ambientales en las decisiones y acciones de desarrollo.

5. MARCO JURÍDICO

Normas del ordenamiento jurídico colombiano que fundamentan el presente proyecto de ley:

- Constitucionales:

Artículo 13 de la Constitución Política colombiana:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.



- Legales:

Artículo 3 de la ley 1448 de 2011:

VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

- Jurisprudenciales:

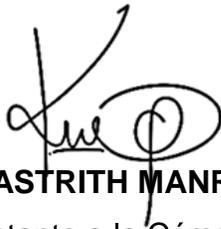
Sentencia de la Corte Constitucional No. T-432 de 1992.

El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.

Sentencia de la Corte Constitucional No. SU150 de 2021.



El principio de igualdad comprende: (a) el de dar el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (b) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (c) el de dar un trato paritario o semejante a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las primeras sean más relevantes que las segundas; y (d) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las segundas sean más relevantes que las primeras.



KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE

Representante a la Cámara

CITREP 2 – Arauca



DIÓGENES QUINTERO AMAYA

Representante a la Cámara

CITREP 4 - Catatumbo



REFERENCIAS

<https://www.un.org/es/crónica-onu/el-pacto-mundial-de-la-onu-la-búsqueda-de-soluciones-para-retos-globales>

http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5779/1/S0310754_es.pdf

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3543/1/S2006312_es.pdf

Congreso de la República. 1991. *Constitución Política de la República de Colombia*. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

Congreso de la República. 2011. *Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Corte Constitucional. 1992. *Sentencia 7-432 de 1992*. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-432-92.htm>

Corte Constitucional. 2021. *Sentencia SU150 de 2021*. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/SU150-21.htm>

